



Interlocutorio	611
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00044 00
Proceso	Entrega de bienes
Demandante (s)	Garlema S.A.
Demandado (s)	Carlos José Ardila Quintero
Asunto	Rechaza de plano incidente de oposición

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento respecto a la oposición a la entrega planteada por Antonio Carlos Mario Palacio y Carlos Mario Ardila Álvarez en la diligencia de entrega de bienes inmuebles promovido por Garlema S.A. contra Carlos José Ardila Quintero.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021 por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, se declararon probadas las pretensiones de la demanda respecto del proceso ejecutivo por obligación de hacer instaurado por Garlema S.A. contra Carlos José Ardila Quintero; en razón de ello, se ordenó la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 16 de marzo de 2018, al comprobarse el incumplimiento por parte del demandado frente al impago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de noviembre de 2020 en adelante y en consecuencia, se ordenó a éste proceder con la restitución de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 001-1020974, 001-1020975 y 001-1020977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur al demandante en un plazo máximo de 30 días siguientes a la ejecutoria del laudo arbitral; advirtiéndole que, si la misma no se realizaba de manera voluntaria, se solicitaría a la Alcaldía de Sabaneta o autoridad que ésta comisionare a fin de llevar a cabo la correspondiente diligencia de entrega.

Toda vez que el demandado no realizó la entrega voluntaria, la sociedad demandante solicitó ante la jurisdicción la comisión para la entrega ordenada, la cual fue ordenada mediante auto de 01 de abril de 2023 por este Juzgado.

Habiéndose ordenado comisionar para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles objetos de la presente litis a la sociedad demandante Garlema S.A., la Inspección de Policía de Sabaneta-cuarto turno-, en cumplimiento de la comisión ordenada, el 15 de septiembre de 2022, inició la misma, y se hace el siguiente recuento: *“(...) el despacho procede a realizar recorrido del inmueble, verificando los linderos de los mismos, los cuales son verificados y corroborados con los del despacho comisorio. El inmueble cuenta con piso en piedrilla, al ingreso con una pequeña oficina y un baño de servicio publico*

(...) Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P y dos acciones de tutela con radicado 202298600 y otra radicado ante el juzgado 7 civil municipal de MEDELLIN, el 14 de septiembre de 2022, procede el despacho, remitir el despacho comisorio al juzgado 3 civil de envigado a fin de resolver la oposición presentada. Se suspende la presente diligencia. (...)”

2. Del trámite de oposición. En la diligencia de 15 de septiembre de 2022 se presenta el abogado Juan Diego Sánchez Galeano con el poder otorgado por Carlos Mario Ardila Álvarez y Carlos Mario Palacio Giraldo quienes manifiestan ser subarrendatarios de los inmuebles objeto de la diligencia de entrega.

Manifiesta el apoderado de los incidentistas que, **(i)** sus representados no fueron llamados como litisconsortes necesarios dentro de los diferentes procesos, pues éstos celebraron contrato verbal de arrendamiento con Carlos José Ardila Quintero y adicionalmente, **(ii)** se encuentran en curso dos acciones constitucionales, por lo tanto, hasta tanto no se decida de fondo, la diligencia deberá suspenderse.

Se le concede el uso de la palabra al abogado Francisco Bravo Múnera quien manifiesta que, debe rechazarse de plano la oposición a la entrega, pues fue confesado por parte de los opositores que estos tienen la calidad de subarrendatarios del demandado-artículo 309, numeral 1° C.G.P- y por lo tanto, debe procederse con la entrega del inmueble

Por lo tanto, la Inspección de Policía de Sabaneta-cuarto turno- decide enviar esta oposición al juzgado para que resuelva la misma de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 309 del C.G.P.

Es menester entonces, realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1° del art. 309 del C.G.P señala que, *“el juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella (...)”*, así las cosas y conforme a los documentos que reposan en el proceso se puede observar en primer lugar que los opositores a través de su apoderado judicial¹ confiesan ser subarrendatarios del demandado Carlos José Ardila Quintero, a pesar que no se allega prueba sumaria de dicha calidad, esta confesión cumple con los requisitos establecidos en el artículo 191 *ibídem* para ser tomada en cuenta, pues los mismos opositores aducen que han celebrado contrato verbal con el aquí demandado, razón por la cual no existe documento que pueda corroborar esta situación.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 303, inciso 2° *ejusdem*, se tiene que los opositores son causahabientes de Carlos José Ardila Quintero, pues: *“(...) se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos (...)”*

Por lo tanto, le asiste razón al apoderado demandante al argumentar que debe rechazarse de plano la oposición a la entrega formulada por Carlos Mario Ardila Álvarez y Carlos Mario Palacio Giraldo, pues son causahabientes del demandado Carlos José Ardila Quintero, lo que se traduce en tenedores a nombre de aquel y que por expresa disposición legal debe rechazarse de plano.

¹ Art 193 C.G.P

Aunque lo anterior resulta suficiente para rechazar de plano el incidente de oposición a la entrega, admitiendo en gracia de discusión la procedencia del mismo también estaría destinado a su no prosperidad comoquiera que, frente a la acción de tutela con radicado nro. 05001 22 03 000 2022 00545 00, accionante Carlos Mario Ardila Álvarez, se acumuló la tutela nro. 05001 22 03 000 2022 00548 00 accionante Carlos Mario Palacio Giraldo, en las cuales el Tribunal Superior de Medellín en sentencia de 28 de septiembre de 2022 negó el amparo constitucional al no cumplirse con el requisito de subsidiariedad, decisión que fue impugnada por el accionante principal - Carlos Mario Ardila Álvarez-; y la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque en sentencia de 16 de noviembre de 2022 confirmó el fallo de primera instancia; y en cuanto al reclamo de la no vinculación al proceso, considera este Despacho que la misma debía hacerse en el proceso tramitado ante el Tribunal de Arbitramento, en calidad de litisconsorte facultativo², (pues la relación contractual entre Carlos Mario Ardila Álvarez y Carlos Mario Palacio Giraldo con Carlos José Ardila Quintero, es diferente al vínculo contractual entre éste y Gerlema S.A), a través del recurso de revisión³ del laudo arbitral (no podía interponerse recurso de anulación, ya que solo puede ser ejercido por quien es parte en el proceso), lo que fue omitido por los opositores, y por tanto, el presente tramite no es el escenario propicio para ello.

Con base en lo anterior, se rechazará de plano el incidente de oposición a la entrega propuesto por Carlos Mario Ardila Álvarez y Carlos Mario Palacio Giraldo y se dispondrá la devolución del despacho comisorio # 16 de 19 de abril de 2022 a la Inspección de Policía de Sabaneta-cuarto turno-, para que continúe con la diligencia de entrega de los inmuebles objeto de restitución.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado,

RESUELVE

² Art 60 C.G.P

³ Art 45, ley 1563 de 2012

Primero: Rechazar de plano el incidente de oposición a la entrega propuesto por Carlos Mario Ardila Álvarez y Carlos Mario Palacio Giraldo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Disponer la devolución del despacho comisorio # 16 de 19 de abril de 2022 a la Inspección de Policía de Sabaneta-cuarto turno-, para que continúe con la diligencia de entrega de los inmuebles objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00044
11-05-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b198e8dfae68cc03c6951554b386a137b9d0b87de75a6a7e123bd51417b6df99**

Documento generado en 11/05/2023 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>